



433

RESOLUCIÓN N° 040

DOCE (12) DE ENERO DE 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR YESID JESUS SERRANO RODRIGUEZ QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 12.628.528 DE CIÉNAGA.

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL GIT DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA, EN APLICACION DE LO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 052 DEL 6 DE FEBRERO DE 2016 SE PERMITE PROFERIR RESOLUCION EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Que el señor **YESID JESUS SERRANO RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.628.528 de Ciénaga, inicio tramite de reconstrucción de expediente contentivo de hoja de vida, historia laboral y antecedentes administrativos, ante la oficina de talento humano de esta alcaldía.

Se pretende por parte del peticionario, que se reconstruya su tiempo de servicio, en el cargo de Vigilante de Oficinas en la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Ciénaga en el periodo de 20 de Agosto de 1996 hasta 16 de noviembre de 2000.

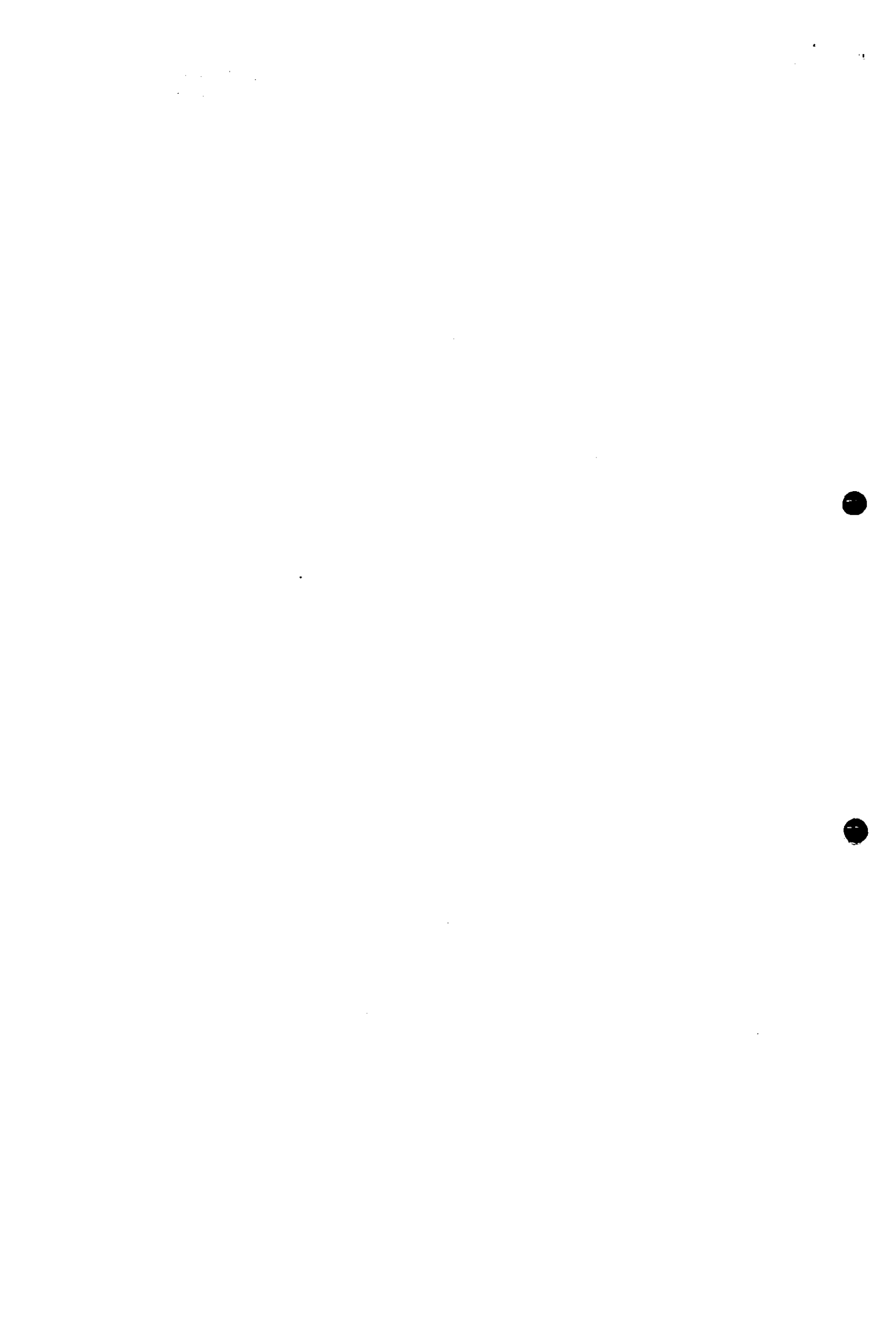
Dicha petición se realiza debido a que en el archivo de la oficina de talento humano de la alcaldía no reposan archivos documentales como hoja de vida, nominas, actos administrativos del solicitante.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso administrativo es preciso acudir al precedente jurisprudencial proferido por la honorable corte constitucional en su Sentencia T-592 DE 2013 el cual expresa:

"5. La necesidad de reconstruir un expediente cuando ha sido extraviado o destruido.

En todo proceso o actuación administrativa debe existir un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo; sin embargo, es posible que por diferentes circunstancias el expediente o parte del



434

RESOLUCIÓN N° 040

DOCE (12) DE ENERO DE 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR YESID JESUS SERRANO RODRIGUEZ QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 12.628.528 DE CIÉNAGA.

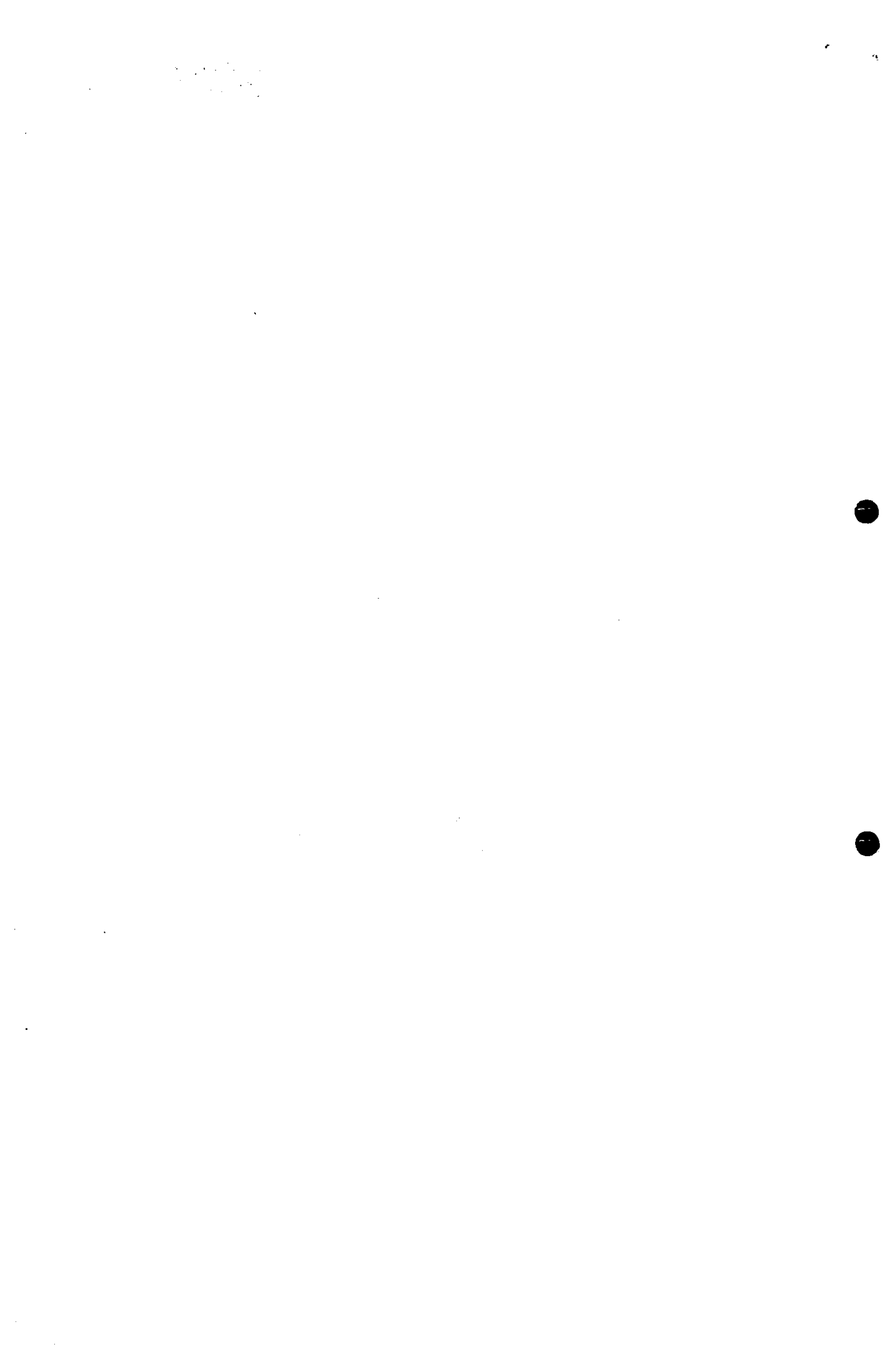
mismo se extravíe. Para dar solución a esta situación, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente, normado, en términos generales, en el Código General del Proceso, artículo 126.

Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. *En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.*

Si bien este artículo se refiere a la reconstrucción de expedientes dentro de un proceso judicial, la Corte Constitucional lo ha tenido en cuenta en eventos en donde ha sido necesaria la reconstrucción de expedientes ante autoridades administrativas.

Como ejemplos tenemos: (i) en la sentencia T-600 de 1995, la Corte conoció de una acción de tutela interpuesta contra una resolución de la alcaldía accionada que revocaba el amparo policivo de la posesión de un bien inmueble del accionante. En esta tutela se presentaba un problema práctico que era la pérdida del expediente que contenía el amparo policivo. Lo cual impedía definiciones precisas tanto en el amparo posesorio como en el asunto que motivaba la solicitud de tutela. En consecuencia, se consideró necesario que en el menor tiempo





L/35

RESOLUCIÓN N° 040

DOCE (12) DE ENERO DE 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR YESID JESUS SERRANO RODRIGUEZ QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 12.628.528 DE CIÉNAGA.

posible se llevara a cabo la reconstrucción del expediente; (ii) en la sentencia T-256 de 2007, la Corte conoció un caso en que los archivos que contenían la información laboral del actor no se encontraban porque al parecer fueron destruidos como resultado de tomas guerrilleras; la decisión fue ordenar a la Alcaldía Municipal reconstruir los expedientes que resultaron afectados por esta situación, pues de no hacerlo, se constituiría una grave violación a los derechos de las personas que trabajaron al servicio de la administración municipal, pues se impediría el acceso a una futura pensión de vejez.

Con base en el precedente jurisprudencial precitado es preciso entrar en el estudio por parte de este funcionario de las pruebas documentales obrantes en el presente proceso, por lo cual me permito relacionarlas:

1. Copia Acta de posesión del día 20 de Agosto del año 1996, firmada por el Señor YESID JESUS SERRANO RODRIGUEZ en el cargo VIGILANTE DE OFICINAS. Un (1) folio.
2. Copia certificación de reliquidación de acreencias laborales a nombre del Sr. YESID JESUS SERRANO RODRIGUEZ expedida por el Sr. Gerente liquidador de las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CIENAGA MAGDALENA de fecha 8 de Abril de 2005. Un (1) folio.
3. Declaración juramentada de los Señores PABLO ALBERTO AMADOR GUTIERREZ y JUAN BAUTISTA MELENDEZ IGLESIA que confirman la vinculación del Sr. YESID JESUS SERRANO RODRIGUEZ con las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CIENAGA MAGDALENA. Un (1) folios.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Sr. YESID JESUS SERRANO RODRIGUEZ. Un (1) folio.
5. Copia Simple de poder especial para actuar. Un (1) folio.
6. Copia Autentica del expediente N° 470012205806-2012-036- SM correspondiente a la demanda presentada en contra de la Empresa de Servicios Públicos Municipales donde se declaró que entre el Sr. YESID JESUS SERRANO RODRIGUEZ se le debía cancelar por concepto de cesantías a razón de su vinculación con la entidad en mención. Diecisiete (17) folios

1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

RESOLUCIÓN N° 040

DOCE (12) DE ENERO DE 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR YESID JESUS SERRANO RODRIGUEZ QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 12.628.528 DE CIÉNAGA.

Por lo anterior, se puede establecer, que los extremos de la relación laboral suscrita entre el peticionario y La extinta Empresa de Servicios Públicos Municipales de de Ciénaga se considera que estos se dieron en el periodo de 20 de Agosto de 1996 hasta 16 de noviembre de 2000.

Con relación a los salarios devengados en el periodo laborado, resulta imposible para esta agencia establecer el valor de los mismos en los meses laborados por el peticionario, razón por la cual no se puede certificar el valor de estos en el periodo laborado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar cerrada la presente actuación administrativa

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, declárese reconstruido el expediente laboral del señor **YESID JESUS SERRANO RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.628.528 de Ciénaga, en el cargo de Vigilante de Oficinas en las Empresa Públicas Municipales de Ciénaga en el periodo de 20 de Agosto de 1996 hasta 16 de noviembre de 2000.

ARTICULO TERCERO.- Declárese no reconstruido el expediente laboral del señor **YESID JESUS SERRANO RODRIGUEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 12.628.528 expedida en Ciénaga, en el entendido del valor de los salarios devengados por este en el periodo comprendido entre 20 de Agosto de 1996 hasta 16 de Noviembre de 2000.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **YESID JESUS SERRANO RODRIGUEZ** e indíquesele que contra el mismo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, o la notificación por aviso o al

100

100

100

100

100

100

100





434

RESOLUCIÓN N° 040

DOCE (12) DE ENERO DE 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRÁ DENTRO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR YESID JESUS SERRANO RODRIGUEZ QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 12.628.528 DE CIÉNAGA.

vencimiento del término, según el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del C. C. A.

ARTICULO QUINTO.- En firme la presente decisión remítase copia de la misma a la secretaria administrativa, oficina de talento humano, y oficina de archivo y correspondencia para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Ciénaga, a los doce (12) días del mes de Enero de 2017.

WENDY CAROLINA FERNANDEZ BRAVO

Profesional Universitario GIT Talento Humano de La Alcaldía Del Municipio de Ciénaga- Magdalena

NOTIFICACION PERSONAL DE RESOLUCION N° 040 DEL 12 DE ENERO DE 2017

En Ciénaga Magdalena a los Veintitres (23) días del mes de Enero dos mil diecisiete (2017), se notifica de manera personal al Sr **YESID JESÚS SERRANO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **12.628.528**, expedida en Ciénaga, Magdalena de la Resolución N° 040 de fecha doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017), **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIRA DENTRO DEL TRAMITE DE RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE SOLICITADO POR YESID JESUS SERRANO RODRIGUEZ QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 12.628.528 DE CIENAGA"** en respuesta a lo solicitado por el señor YESID JESUS SERRANO RODRIGUEZ el día 14 de Julio de 2016.-


YESID JESUS SERRANO RODRIGUEZ
CC N° 12.628.528 de Ciénaga Magdalena